

2024/152
Next-PSTD

El proyecto está cofinanciado por la **Unión Europea**, fondos “**Next Generation – EU**”, en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**:

Importe de la Subvención Solicitada:	72.963,00 €
Importe financiado por Ayto. de Cádiz:	
Importe Total de la Actuación	50.967,76 €
Anualidad 2024:	72.963,00 €

Desglose de costes: consta en el proyecto adjunto.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

PRIMERO.- Calificación del contrato.

El artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de OBRAS:

“Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”

El anexo I de la LCSP recoge en el apartado 45.3 (*instalación de edificios y obras*), entre otras, la siguiente actividad: Trabajos de instalación eléctrica de aparatos de distribución eléctrica.

Las obras cuya contratación se solicita responden al número de referencia CPV:

- 45300000-0 Trabajos de instalación en edificios
- 45315600-4 Trabajos de instalación en baja tensión
- 40420000-2 Trabajos de instalación solar
- 40410000-9 Trabajos de placas solares
- 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica

SEGUNDO. Régimen Jurídico.

El artículo 25 LCSP establece que:

- Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:
 - Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

2024/152
Next-PSTD

2. Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- División en lotes.

Tomando en consideración el objeto del contrato y a la vista del art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la división en lotes del presente contrato.

CUARTO.- Valor estimado.

El valor estimado total del contrato se calculará conforme a lo dispuesto en artículo 101.1.a y 101.1.2 de la LCSP:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según su estimación.

b)(...)

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De este modo, en la presente licitación el importe del mismo asciende a **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (42.122,12 €)**.

A estos efectos NO se trata de un contrato sujeto a regulación Armonizada, por lo que no será necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2024/152
Next-POSTD

Al no superar el importe de tres millones de euros, tampoco será susceptible del recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 44 de la LCSP.

QUINTO.-Procedimiento.

Será de aplicación el procedimiento **abierto simplificado** de acuerdo con lo previsto en los **apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y el artículo 51 del Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre**, al ser inferior el valor estimado a 200.000,00 euros y no existir criterios de adjudicación cuya valoración esté sujeta a juicio de valor.

SEXTO.- Tramitación.

La tramitación ordinaria del expediente de contratación se recoge en el artículo 116 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Criterios de valoración.

1.- Criterio económico de valoración. Oferta económica: (hasta 80 puntos)

Para determinar el número de puntos que se asignarán a cada una de las ofertas, en atención a la proposición económica presentada y, que en todo caso deberá ser igual o inferior a la puntuación máxima que se concede en este apartado (80 PUNTOS), se aplicará la fórmula:

$$\text{Valoración} = \text{Puntos máximos asignados al criterio precio} * ((A-B) / (A-C)) ^ (1/6)$$

A= Presupuesto Base de licitación

B= Precio ofertado

C= Precio ofertado más bajo

Las licitadoras que sobrepasen el precio establecido (IVA excluido) como máximo de licitación quedarán excluidas.

2. Aumento del plazo de garantía: (hasta 12 puntos)

Se valorará la ampliación del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Procedimiento de la siguiente forma:

Cuatro años adicionales o más	12 puntos
Tres años adicionales	9 puntos
Dos años adicionales	6 puntos
Un año adicional	3 puntos
No propone aumento en el periodo de garantía	0 puntos

3. Mejora: (hasta 8 puntos)

El licitador podrá ofertar la siguiente mejora al contrato:

2024/152
Next-PSTD

45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica

El valor estimado total del contrato se cifra en CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (42.122,12 €).

En aplicación de los artículos mencionados, la licitación del expediente se llevará a cabo por el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PREVISTO EN EL NÚMERO 6 DEL ARTÍCULO 159 de la LCSP, con VARIOS CRITERIOS ADJUDICACIÓN, tramitación ORDINARIA y no sujeta a regulación armonizada.

El expediente de contratación requerirá del informe del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, no obstante, dicha función ha sido delegada por el Sr. Secretario General en la Sra. Vicesecretaria, en virtud de Decreto de Alcaldía Nº 2022/3879, de 1 de julio de 2022, y de la fiscalización de la Intervención General. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la **nota de conformidad** al presente producirá los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el párrafo octavo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiéndose, por tanto, continuar con la tramitación del expediente

Igualmente requerirá de la fiscalización de la Intervención General.

Es todo lo que se ha de informar.

Cádiz, a la fecha de la firma digital

El Técnico de Admón. General Francisco Javier Gómez Calvo	El Director del Área de Contratación Javier Martín Toro	Conforme: Sra. Vicesecretaria Araceli Isabel Rico Jurado
--	---	--